**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na Asamblea 3ra.Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1014**

# INFORME POSITIVO

12DE MAYO DE 2022

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1014.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1014, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 154-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de limitar la discreción de intervención por parte del Gobierno en estos pleitos; y enmendar, además, el Artículo 4.05 de la referida Ley Núm. 154-2018, a los fines de ampliar los derechos del delator.

Según surge de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, durante la Guerra Civil de Estados Unidos de América, el gobierno experimentó un alza en fraudes contractuales entre la defensa del país y los contratistas. El Ejército de la Unión era constantemente estafado mediante la compra de suministros militares falsos o inoperables, y a precios excesivos. Para erradicar y prevenir esta problemática, el Congreso aprobó la Ley de Reclamos Falsos (*False Claims Act* o *FCA*) en el 1863. En términos generales, esta ley permite entablar acciones civiles en contra de partes privadas que hayan estafado al gobierno federal.

La efectividad de este tipo de legislación depende de la cooperación del informante o delator. Esta parte se considera un tipo de *whistleblower*: una persona que reporta pérdida, abuso, corrupción o peligros a la salud y seguridad pública a alguien que está en la posición de corregir dicha problemática. Usualmente, los *whistleblowers* son miembros y/o empleados pasados o actuales de la organización en que se comete el delito y/o violación. Estos juegan un rol determinante en la ejecución de la ley, pues conocen del acto y cuentan con evidencia. Sin embargo, estos son constantemente recompensados con acoso, despidos, transferencias, entre otros tipos de represalias. Por esta razón se ha legislado para proteger al delator, con la finalidad de que esta cooperación fluya.

En Puerto Rico la Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 154 de 23 de julio de 2018, es el estatuto equivalente local de la ley federal de Reclamos Falsos. Esta ley buscaba crear un andamiaje para que el Gobierno pudiese procesar civilmente el fraude a los Programas de Gobierno y en los contratos de servicio.

Esta pieza legislativa, de aprobarse, amplía los poderes del estatuto y ofrece mayores garantías a los delatores, para promover las acciones civiles en contra de la corrupción.

**MEMORIALES**

Durante el proceso de estudio del proyecto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico solicitó la posición del Departamento de Justicia, Oficina del Contralor y Oficina de Ética Gubernamental. En este caso solo compareció la Oficina de Ética Gubernamental.

A continuación, un extracto o resumen de las exposiciones consultadas:

**Oficina de Ética Gubernamental**

Para la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) sería difícil que, la información personal del delator, bajo la acción civil planteada bajo la Ley 154-2018, permanezca confidencial en todo documento oficial y durante todo el proceso judicial, pues este figuraría como una parte indispensable en el pleito. Establece que al ser el delator un demandante y testigo de la causa de acción, no ven posible que su identidad pueda permanecer confidencial ante una parte demandante. La OEG avaló la medida y avala cualquier medida que proteja a los que denuncien actos de corrupción.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN**

Luego de evaluar las posiciones, concluimos aprobar favorablemente esta medida.

Por entender que el lenguaje codificado mediante esta medida adelanta el fin perseguido por el P. de la C. 1014, esta Comisión rinde el presente Informe recomendando su aprobación.

**SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL (“*MARK-UP SESSION”*)**

El 5 de abril de 2022 la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes celebró una Sesión Pública de Consideración Final (“*Mark-up Session”*) para este proyecto de ley, según lo dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes. En dicha sesión pública se consideró el documento circulado, con enmiendas. No se recibieron enmiendas adicionales por lo que se consideró para efectos de votación, el documento circulado.

Con seis (6) votos a favor, ninguno en contra y ninguno abstenido, la decisión de la Comisión sobre el Proyecto de la Cámara 1014, fue la aprobación del proyecto con las enmiendas sugeridas por este Presidente de la Comisión mediante el “Entirillado Electrónico” enviado, y que con este Informe se incluye.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Se acompaña la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1014.

Respetuosamente sometido,

***Orlando J. Aponte Rosario***

Presidente

Comisión de lo Jurídico